



|   |   |                                  |   |
|---|---|----------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016         |  |
|   | Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación                           | Versión: 02                      |   |
|   | Proceso: Gestión Contractual  | Fecha de Aprobación:<br>19/03/14 |   |

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**  
**COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION**  
**VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 011 -2017**

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE EMPRESAS INTERESADAS EN EL PROCESO.**

**OBJETO DEL PROCESO LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, escogerá, mediante el procedimiento de CONVOCATORIA PUBLICA establecido en el Acuerdo 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario y la Resolución de Rectoría N° 262 de 2015, la propuesta que le sea más favorable teniendo en cuenta las condiciones legales, técnicas, económicas y financieras, descritas en el presente Pliego de Condiciones, para proceder a seleccionar una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales contratará la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, y las pólizas de accidentes personales que serán adquiridas por sus estudiantes, entre otros intereses asegurables.

El Comité Asesor de Contratación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera aclaran que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 003 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 262-2015, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

A continuación el Comité Asesor de Contratación de la Universidad, relaciona las observaciones presentadas por las empresas interesadas en el proceso de selección, así como las respuestas a cada una de las mismas.

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AXXA COLPATRIA**

Respetados señores:



Con ocasión de la publicación de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 011 DE 2017**, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

- 1. Cordialmente solicitamos modificar la fecha de cierre del presente proceso para el lunes 31 de Julio, lo anterior teniendo en cuenta que hay pólizas de colocación facultativa.**

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a modificar el cronograma de actividades mediante adenda.

- 2. Experiencia del proponente en pago de siniestros:** con el fin de que la entidad pueda contar con pluralidad de oferentes, amablemente solicitamos se permita acreditar éste requisito mediante relación suscrita por

|   |   |                                  |   |
|---|---|----------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016         |  |
|   | Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación                           | Versión: 02                      |   |
|   | Proceso: Gestión Contractual  | Fecha de Aprobación:<br>19/03/14 |   |

representante legal según Anexo No.6 y no mediante certificaciones emitidas por los clientes; toda vez que el numeral no es claro si se cumple con éste requisito mediante la presente del Anexo No.6.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La universidad no acoge la observación, por cuanto el requisito del numeral 2.4.1. Experiencia del proponente en pago de siniestros, es claro en indicar que la certificación debe ser expedida por el representante legal del proponente y no de los clientes, conforme al diligenciamiento del anexo No 6.

- 3. Numeral 4.3.1.1. Prima (300 y 600 puntos):** Teniendo en cuenta que la media aritmética no garantiza la escogencia de la mejor propuesta económica para la entidad reflejada en un menor precio, respetuosamente insistimos en establecer calificación proporcional a la oferta de menor precio.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que el menor costo no garantiza las mejores condiciones de aseguramiento, razón por la cual se mantiene el criterio de media aritmética para evaluar la prima en el presente proceso.

#### CONDICIONES TÉCNICAS

##### SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

- 4.** Amablemente solicitamos relación de las obras civiles terminadas así como su respectiva ubicación.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material, no se requiere cobertura para obras civiles. Solo se requiere cobertura para obras de arte en obras civiles ubicadas en Sedes. De otra parte para obras de arte se maneja un valor global.

- 5.** Cordialmente solicitamos disminuir el sublímite indicado para Dineros en 7.Coberturas Sublimitadas a \$100.000.000; lo anterior por ser una condición específica de nuestro contrato de reaseguros.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, por cuanto el límite asegurado para dineros, se ajustó a sus necesidades en el anexo No 1 publicado con el pliego definitivo.



- 6.** Cordialmente solicitamos sublimitar la cobertura de *Dineros, monedas, cheques, documentos negociables*; a \$100.000.000, lo anterior por ser una condición específica de nuestro contrato de reaseguros.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, por cuanto el límite asegurado para dineros, se ajustó a sus necesidades en el anexo No 1 publicado con el pliego definitivo.

- 7.** Amablemente solicitamos sublimitar la cobertura de *Incendio Inherente y/o rayo en aparatos y/o instalaciones eléctricas*; a \$100.000.000, lo anterior por condiciones específicas de nuestros contratos de reaseguro.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada esta cobertura en el seguro de todo riesgo daño material en los términos indicados en el anexo No 1, ya que limitarla, representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento, complementado con el buen comportamiento siniestral registrado por la póliza.

8. Cordialmente solicitamos trasladar a condiciones complementar la cláusula de *No aplicación de garantías*, lo anterior por condiciones específicas de nuestros contratos de reaseguro.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación considerando que actualmente la póliza de todo riesgo daño material contempla la cobertura sin aplicación de garantías y excluirla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento, complementado con el buen comportamiento siniestral.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

9. Cordialmente insistimos en establecer un sublímite de \$200.000.000 para *Cobertura para bienes de terceros*; lo anterior por ser una condición específica de la aseguradora.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación considerando que actualmente la póliza responsabilidad civil extracontractual se encuentra contratada con la cobertura frente a esta clase de eventos y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

10. Amablemente insistimos en establecer un sublímite de máximo el 5% del límite asegurado para la cláusula de *Costos e intereses de mora*; lo anterior por condiciones específicas de nuestros contratos de reaseguro.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación considerando que actualmente la póliza responsabilidad civil extracontractual se encuentra contratada con un sublímite ajustado a sus necesidades para costos e intereses de mora y reducirlo representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.



11. Cordialmente solicitamos trasladar a condiciones complementarias las siguientes cláusulas, por ser exclusiones absolutas de nuestros contratos:

- Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado.
- Asistencia jurídica en proceso penal y civil.
- Costos de cualquier clase de caución judicial.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación considerando que actualmente la póliza responsabilidad civil extracontractual se encuentra contratada con las coberturas mencionadas en los términos establecidos en el anexo No 1 y trasladarlas a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento.

**SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

|   |   |                                  |   |
|---|---|----------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016         |  |
|   | Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación                           | Versión: 02                      |   |
|   | Proceso: Gestión Contractual  | Fecha de Aprobación:<br>19/03/14 |   |

12. Amablemente insistimos en excluir la cláusula de *Bienes transportados en vehículos docentes y/o estudiantes*; lo anterior por no ser objeto de ésta póliza.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, considerando que eventualmente realiza movilizaciones en vehículos de docentes y/o estudiantes autorizados.

13. Cordialmente insistimos en sublimitar los gastos a *10% del valor asegurado*; lo anterior por condiciones específicas de la aseguradora.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que para la condición de gastos adicionales establecida en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de transporte de mercancías, se estableció un sublímite combinado de \$500.000.000, por lo tanto no se acoge la observación.

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

14. Cordialmente insistimos en excluir la cláusula de *Enfermedades Amparadas*, lo anterior por no ser objeto de la póliza.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta esta observación, toda vez que la póliza tiene esta cobertura contratada actualmente, excluirla sería desmejorar las condiciones actuales que trae la póliza.

15. Amablemente solicitamos a la entidad suministrar el detalle de la siniestralidad de los últimos cinco (5) años, indicando fecha del siniestro, causa del siniestro, estado actual del siniestro, valor pagado y/o pendiente.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que con el pliego definitivo se publicó la siniestralidad de la póliza de accidentes personales de los últimos años.

16. Amablemente solicitamos excluir la cláusula de *Gestión por servicio de recaudo de primas*; lo anterior porque esto hace que la póliza sea más costosa.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**



La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que requiere el porcentaje solicitado para prestar el servicio de recaudo de primas.

17. Cordialmente solicitamos aclarar si los 28.500 estudiantes en promedio señalados en el slip de ésta póliza, corresponden por semestre académico o por la anualidad.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que el promedio de estudiantes es por semestre.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

- 18.** Solicitamos aclarar el Número total de cargos en razón a que según el Formulario de Solicitud de fecha 27 de Junio de 2017 indican en total 51 cargos pero están repitiendo los 9 miembros del consejo superior dos veces y no indican los miembros de Consejo Académico. En cambio en los términos de referencia indican 43 cargos. Favor aclarar uno a uno.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad aclara que el número total de cargos a amparar en la póliza de responsabilidad civil servidores públicos es de 42, donde por error se repitió en el diligenciamiento del formulario, los 9 miembros del consejo superior, razón por la cual se publicará en anexo No 9 nuevamente en conjunto con la adenda.

- 19.** Solicitamos modificar el texto del “Sistema de Cobertura” para quedar como sigue: *El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por la notificación a los asegurados de investigaciones preliminares y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza y comunicados durante el término de aviso de siniestro a la Aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado”.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, considerando que el sistema de cobertura es: Claims Made con retroactividad en el seguro de responsabilidad civil servidores públicos.

**SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**

- 20.** Actos de Autoridad: Toda vez que en la respuesta a observaciones del pre-pliego se aclaró que esta cláusula solo tiene efectos bajo el amparo de Infidelidad. Agradecemos indicar al final de la cláusula "Según Texto DHP 84".

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, por cuanto para la presentación de ofertas para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, se permite la presentación de clausulados DHP 84 y/o los clausulados propios de las aseguradoras que contemplen las coberturas requeridas en el anexo No 1

- 21.** Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados: Por favor aclarar: “siempre que se conserven o no exista agravación en las condiciones descritas en el formulario que sirvió de base para la suscripción de la póliza”



**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que actualmente la cobertura de amparo automático de nuevos cargos opera sin restricción alguna en el seguro de infidelidad y riegos financieros, y adicionalmente no se puede determinar si puede generar una agravación del riesgo.

- 22.** Amparo automático de nuevos predios y/u oficinas y/u operaciones: Solicitamos cordialmente agregar lo siguiente: *“Siempre que se conserven o no exista agravación en las condiciones descritas en el formulario que sirvió de base para la suscripción de la póliza”.*

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que actualmente la cobertura de amparo automático de nuevos predios opera sin restricción alguna en el seguro de infidelidad y riegos financieros, y adicionalmente no se puede determinar si puede generar una agravación del riesgo.

|   |   |                                  |   |
|---|---|----------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016         |  |
|   | Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación                           | Versión: 02                      |   |
|   | Proceso: Gestión Contractual  | Fecha de Aprobación:<br>19/03/14 |   |

23. Ampliación de plazo para aviso de siniestro: Agradecemos disminuir el plazo a 60 días, teniendo en cuenta que para la Aseguradora es de vital importancia conocer el siniestro lo antes posible una vez haya sido descubierta la pérdida, con el fin de iniciar de manera inmediata con el respectivo trámite.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente el aviso de siniestro se solicita en 60 días en el anexo No 1 del seguro de infidelidad y riesgos financieros.

24. Anexo de carta de efectivo. Por favor incluir al final del texto: *“El Asegurado deberá realizar y conservar un registro fotográfico de la parte frontal (cara) y el reverso de cada elemento relacionado en la respectiva carta de efectivo”*.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que al incorporar el texto sugerido en el anexo No 1 del seguro de infidelidad y riesgos financieros, representa desmejorar la cobertura actual.

25. Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros, incluyendo terrorismo y los actos terroristas de movimientos subversivos. En lo relativo a terrorismo y movimientos subversivos, por favor eliminar esta inclusión, por cuanto TERRORISMO es un riesgo objeto de seguro en pólizas de daños pero no de la póliza de INFIDELIDAD, por tanto esta solicitud está excluida por los suscriptores de Riesgos Financieros, sin embargo, hacen la excepción cuando la causa próxima del siniestro sea un acto de hurto o hurto calificado pero no la pérdida material como consecuencia de un acto terrorista (Clausula NMA2921).

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que requiere la cobertura de terrorismo en el seguro de infidelidad y riesgos financieros, dejando en libertad del oferente seleccionado, incorporar el texto que se ajuste a sus políticas de suscripción, por lo tanto no se menciona un texto en especial, no obstante debe aceptar la definición establecida en las condiciones básicas.

26. Protección de Depósitos Bancarios: Solicitamos amablemente incluir al final del texto: *“esta cláusula opera siempre que la Entidad Bancaria compruebe que no tiene responsabilidad”*.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**



La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que al incorporar el texto sugerido en el anexo No 1 del seguro de infidelidad y riesgos financieros, representa desmejorar la cobertura actual en depósitos bancarios.

**2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**

**OBSERVACIONES JURIDICAS**

**Observación No 1**

La adjudicación de los contratos estatales, se encuentra sujeta a que se cumplan los fines de la contratación con la clara premisa de que pueda ser acogida la oferta más favorable para la Entidad, circunstancia ésta que se encuentra acorde con el principio de concurrencia que garantiza la libre competencia mediante la elaboración de pliegos de condiciones

|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. De tal suerte, que se evita la discriminación en el acceso al proceso de selección, y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Lo cual sin lugar a equívocos, busca que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la presentación de ofertas entre los interesados, que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable.

De manera concordante, el principio de selección Objetiva, establece que la misma debe estar fundamentada en la escogencia que del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin perjuicio de los criterios técnicos y los factores económicos de escogencia definidos en el pliego de condiciones, todo ello en orden a establecer la existencia real de la que pueda ser considerada como *la oferta más favorable para la entidad*.

Por su parte, los mandatos constitucionales de igualdad de oportunidades, libre competencia, pluralismo, libre acceso y concurrencia han sido objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado, cuando éste ha señalado que el principio de concurrencia impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y que favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles, permitiendo el acceso al proceso de selección y evitando todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad, en especial si se trata de oferentes cuyo objeto social le permiten la presentación de ofertas en condiciones competitivas, las cuales se ven excluidas por condiciones impuestas por la Entidad que violan los principios constitucionales y legales.

Específicamente, en relación con principio de Concurrencia la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:



*“El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración”*. (Subrayado fuera de texto) CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Auto de 30 de enero de 2003, Exp. 23508. Reiterado en sentencia del 3 de diciembre de 2007, M.P. Ruth Stella Correa Palacio

En cuanto a la objetividad en la selección, éste principio es el más importante pues constituye un requisito legal esencial, respecto de la escogencia del contratista, es decir, es una norma imperativa, lo que significa que en la escogencia del contratista se deben observar los principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad. (Concepto Procuraduría General de la Nación).

Finalmente, el principio de igualdad garantiza la efectiva competencia, tal y como lo ha manifestado la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de la Selección Abreviada, (...) *“La ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 2º, definió la selección abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse a través de procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y le otorgó al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar la materia.*

*Así mismo la Ley 1150 de 2007 señala en el artículo 5º, los criterios que deben tener en cuenta las entidades para la selección de la oferta más favorable, y el criterio consagrado en los artículos 47 y 52 del Decreto 2474 de 2008 referido a las condiciones del mercado como único factor de comparación lo que no implica que dejen de lado los demás*



|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

contenidos en el artículo 5º en mención, tales como la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes (...), técnicos, económicos, etc., porque ellos están establecidos por la Ley para todo tipo de selección y son de obligatorio cumplimiento, excepto para los casos en que la misma ley establece como determinante de la comparación un único criterio.

No obstante lo expuesto, para aplicar ese único criterio, la entidad pública tiene la obligación de obtener varias ofertas, en la medida en que aunque el procedimiento de selección abreviada no reúne todos los requerimientos de una licitación pública, si debe cumplir con la pluralidad de los oferentes, y así lo ha reconocido el Consejo de Estado en su jurisprudencia.” (...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Entidad posee los mecanismos contractuales para lograr la cotización de la totalidad de los amparos requeridos, sin recurrir a la discriminación de oferentes, y en aras de mantener los principios de la contratación anteriormente señalados, así como obtener cotizaciones favorables de acuerdo con las necesidades de la Entidad, respetuosamente solicitamos que se permita la participación de Compañías de Seguros que no obstante, no contar con la autorización para comercializar alguna de las pólizas requeridas, cuenta con la experiencia, solidez financiera y excelentes términos a cotizar. Por lo tanto agradecemos se abran los siguientes grupos:

#### **GRUPO No 1**

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES  
TRANSPORTE DE MERCANCIA

#### **GRUPO No 2**

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS  
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

#### **GRUPO No 3**

ACCIDENTES PERSONALES.

Igualmente la Entidad, con el objeto de garantizar la presentación de la totalidad de las pólizas requeridas. Puede establecer Notas Vinculantes.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**



La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere contratar las pólizas que conforman el grupo No 1 con un solo oferente.

#### **Observación No 2.**

Solicitamos respetuosamente a la entidad, la eliminación de la cláusula de **INDEMNIDAD**. El fundamento de nuestra solicitud obedece a que el asegurador es la persona jurídica en que la Administración de la Entidad confía sus intereses para que en el caso de que se realice el riesgo, se active la cobertura de la póliza, y como consecuencia se indemnice el daño generado por la misma. De tal suerte, que no resultaría procedente, solicitar a quien va indemnizar en nombre de la Entidad, que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada, siendo este uno de los casos de excepción consagrada en el Decreto 931 de 2009, artículo 1º., teniendo en cuenta la naturaleza de Garante que “per se” tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**



|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

La observación se acepta y, en consecuencia, se eliminará de los pliegos la denominada “cláusula de indemnidad”, por carencia de objeto o de razón de ser.

### Observación No 3

Solicitamos respetuosamente, a la Entidad excluir el numeral 6.8. Multas y la Cláusula Penal, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 (Norma rectora de la contratación Estatal), establece que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán pactar cláusulas excepcionales al derecho común. No obstante, el mencionado artículo, estableció de manera taxativa, los casos en los cuales sería obligatoria, la estipulación de éste tipo de cláusulas como lo son en: 1. En los contratos de prestación de servicios públicos. 2. En los contratos de concesión de bienes del estado. 3. En los contratos de obra. 4. En los contratos que se celebren en desarrollo de actividades que constituyan monopolios rentísticos. Dicha norma es tan clara que determinó que las mismas se entienden pactadas por las partes aunque no se hayan establecido en el texto del contrato.

A su vez, el parágrafo del artículo 14, establece en que clase de contratos celebrados por la administración no se pueden pactar las cláusulas o potestades exorbitantes, a saber: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstitos, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral segundo de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

De otra parte, el artículo 184 del estatuto Orgánico del Sistema Financiera, establece que las pólizas, deben ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al estatuto y las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que al ser el contrato de seguro, un contrato típico regulado por el Derecho Comercial, y por lo tanto sujeto al Código de Comercio, la facultad exorbitante de la Entidad expondría a la Compañía de seguros a una doble sanción, la prevista en el Código de Comercio de manera especial, y la impuesta de manera unilateral por la Entidad.

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD



La observación no se acepta, porque, además de que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por tener un régimen contractual especial, no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cláusulas de multas y penal pecuniaria no forman parte de la categoría de “cláusulas exorbitantes”, formando parte de los contratos regidos por el derecho común, celebrados incluso entre particulares.

Adicionalmente, no poca jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que toda entidad pública, sometida o no al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, está provista del denominado “privilegio de la decisión previa”, en virtud del cual puede hacer efectivas ante sí y por sí, las cláusulas de multa y penal pecuniarias que pacte en los contratos que celebren como contratantes, además de que una es la consecuencia por incumplimiento contractual y otra muy diferente la sanción comercial por no pago de los respectivos siniestros.

### Observación No 4

Agradecemos a la Entidad aclarar el alcance del siguiente numeral:

(...) “6.21. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA:

|   |   |                                  |   |
|---|---|----------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016         |  |
|   | Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación                           | Versión: 02                      |   |
|   | Proceso: Gestión Contractual  | Fecha de Aprobación:<br>19/03/14 |   |

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, LA ASEGURADORA deberá asumir para con la Entidad las siguientes obligaciones:

... No solicitar fechas específicas de facturas que se requieran para el pago de las indemnizaciones de las pólizas a contratar.” (...)

Esta solicitud obedece a que por disposición legal, se requiere que las facturas indiquen claramente la fecha de expedición. De igual forma sabremos agradecer de no aceptar nuestra solicitud, se explique claramente la finalidad de esta solicitud.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que la obligación de la Aseguradora relacionada con: No solicitar fechas específicas de facturas, es específica para los casos de pagos de siniestros.

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO

##### Seguros de Todo Riesgos Daños Materiales

1. Agradecemos a la Entidad confirmar si el valor informado de Edificio corresponde a un solo inmueble o a varias, der ser así, agradecemos por remitir la relación detallada con su respectivo valor asegurado, de no contar con esta información, agradecemos informar los 5 de mayor valor

En caso de tener varias inmuebles, solicitamos a la Entidad remitir la distribución de contenidos por cada uno, de no contar con esta información, agradecemos informar el porcentaje de concentración de los 5 de mayor valor.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que con el pliego definitivo, se publicó la relación de los inmuebles.



2. Teniendo en cuenta que el valor asegurado de Equipo Eléctrico y Eléctrico, agradecemos a la Entidad remitir relación actualizada detallada con su respectivo valor, así mismo agradecemos informar si alguno de estos equipos tienen características especiales.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, dado que actualmente la póliza opera sin relación detallada de bienes y con valores globales como se establece en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material. No obstante con el pliego definitivo, se publicó la relación de inmueble por sedes. Finalmente se aclara que los único bienes de características especiales son los equipos de laboratorio, los cuales se encuentran en la sede macarena y facultad tecnológica, cuya concentración es del 20% en cada sede.

3. Agradecemos a la Entidad aclarar porque en el literal de bienes de consumo como papelería, toners etc, están incluidos materiales reactivos y de laboratorio y vacunas.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

La Universidad aclara que los materiales reactivos, se encuentran almacenados, por esta razón se incorporan es este ítem del anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material.

4. Solicitamos a la Entidad ampliar la información del tipo de bienes y los valores asegurado que se contempla el literal; "I. Cobertura para nuevas inclusiones de bienes"

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que requiere amparar los nuevos bienes para el desarrollo de la actividad, incluidos dentro de la proyección de su plan de compras para adquirir durante la vigencia de la póliza.

5. Respetuosamente solicitamos a la Entidad trasladar a condiciones complementarias la cláusula "Monto agregado de pérdidas sin aplicación de deducible."

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente cuenta con el beneficio de esta condición en la póliza todo riesgo daño material, y trasladarla a condiciones complementarias, representa poner en riesgo su ofrecimiento y por ende desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

6. Agradecemos a la Entidad aclarar el alcance de cobertura de la cláusula "Atraco en predios" y/o agradecer la definición.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material, publicado con el pliego definitivo, se aclaró el término, quedando hurto calificado.

7. Agradecemos a la Entidad eliminar de las condiciones obligatorias la cláusula "No excusión" por no ser propia de este tipo de pólizas

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**



La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra contratada la cláusula de excusión en la póliza de todo riesgo daño material.

8. Agradecemos a la Entidad, disminuir el sublímite de \$ 500.000.000 de la cláusula de "Cobertura automática para montajes y/o construcciones", respetuosamente sugerimos \$ 150.000.000, ya que no es objeto de cobertura de la póliza de TRDM

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada esta cobertura en los términos establecidos en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

9. Solicitamos a la Entidad informar si actualmente en sus inmuebles cuentan con calderas y equipos generadores de vapor e identificar en que predios se encuentra y dentro de que ítems se contempla el valor asegurado.

|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que actualmente, no cuenta con equipos Calderas generadores de vapor en sus sedes.

10. Agradecemos a la Entidad eliminar de las condiciones obligatorias la cláusula de “No Subrogación.” “No control, ni cooperación de reclamos para pérdidas inferiores a \$5.000.000.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada esta cobertura en los términos establecidos en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

11. Agradecemos a la Entidad trasladar a condiciones complementarias la cláusula “Extensión del amparo de amit y para toma por parte De movimientos subversivos y los actos de autoridad para repelerlos, incluyendo el incendio ocasionado por los mismos.”, esto teniendo en cuenta que es una exclusión de las pólizas y los contratos de reaseguros

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada esta cobertura en los términos establecidos en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

12. Agradecemos a la Entidad validar a que bienes se aplicara el índice variable, ya que según lo informado en la tabla de valores asegurados de las condiciones obligatorias, la suma del IV daría \$ 20.192.029.507, pero al realizar el cálculo sobre los literales A, C, D,E y H la suma daría \$ 20.250.886.097.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad se permite aclarar que el índice variable no le es aplicable al literal H. Bienes de consumo, materiales reactivos y de laboratorio, vacunas, papelería, tóners, entre otros, de allí la diferencia en la sumatoria.

13. Agradecemos a la Entidad ratificar si la visitada programada para el 17 Julio se realizara inspección a la sede principal, o se realizar algún recorrido.



#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que la visita se realizó a la sede principal en la fecha y hora establecida en el cronograma de actividades del pliego definitivo.

14. Agradecemos a la Entidad ratificar si a la fecha ya fueron pagados los siniestro 14876 = \$ 16.721.600 y 15163=\$ 118.747.487.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad se permite indicar que frente al siniestro 14876 se le solicito a la aseguradora la reconsideración en la parte del iva toda vez que está mal calculado. En el siniestro 15163 se encuentra parcialmente pago, toda vez que falta por parte del asegurado información solicitada por la compañía de seguros.

|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

15. Solicitamos a la Entidad verificar el límite para la cobertura Dinero en efectivo, títulos valores, documentos de garantías y escrituras dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores, ya que en la definiciones informan \$ 100.000.000 y en la relaciones de bienes \$ 200.000.000

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material publicado con el pliego definitivo, se aclaró el límite para dineros

16. Agradecemos a la Entidad validar a que bienes se aplicara el índice variable, ya que según lo informado en la tabla de valores asegurados de las condiciones obligatorias, la suma del IV daría \$ 20.192.029.507, pero al realizar el cálculo sobre los literales A, C, D,E y H la suma daría \$ 20.250.886.097.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad se permite aclarar que el índice variable no le es aplicable al literal H. Bienes de consumo, materiales reactivos y de laboratorio, vacunas, papelería, tóners, entre otros, de allí la diferencia en la sumatoria.

17. Agradecemos a la Entidad ratificar si a la fecha ya fueron pagados los siniestro 15163=\$ 118.747.487 y 14876 = \$ 16.721.600

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad se permite indicar que frente al siniestro 14876 se le solicito a la aseguradora la reconsideración en la parte del iva toda vez que está mal calculado. En el siniestro 15163 se encuentra parcialmente pago, toda vez que falta por parte del asegurado información solicitada por la compañía de seguros.



18. Solicitamos a la Entidad establecer un sublímite para las coberturas de Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, Actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo b. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, tsunami y demás eventos de la naturaleza, o aclara que ampara el 100% del predio afectado

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, considerando que la cobertura para terrorismo y AMIT, se encuentra actualmente contratada al 100%.

19. Solicitamos a la Entidad trasladar a condiciones complementarias la cobertura de hurto simple los siguientes items:
- o iii) De partes y/o elementos de las edificaciones incluido el daño emergente con ocasión del evento o su tentativa.
  - o iv) Dineros, monedas, cheques documentos negociables dentro y fuera de caja fuerte en predios del asegurado por evento y en el agregado anual

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada la cobertura de hurto simple en los términos establecidos en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material y trasladar la cobertura de hurto simple para estos bienes, representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

20. agradecemos establecer una fecha de inspeccion para el riesgo ubicado en Bosa Porvenir.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que la etapa de visita a las instalaciones fue el día 17 de julio de 2017.

#### SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Agradecemos eliminar de las condiciones obligatorias los siguientes amparos teniendo en cuenta que son exclusiones generales de las pólizas
  - a. Responsabilidad civil derivada del almacenamiento de combustibles para el funcionamiento normal del riesgo asegurado

#### 2. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada esta cobertura en los términos establecidos en el anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil extracontractual y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

3. Agradecemos a la entidad eliminar del amparo obligatorio de Contaminación accidental súbita e imprevista y Polución, la polución, esta solicitud la efectuamos toda vez que es una exclusión general de nuestra pólizas

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada esta cobertura en los términos establecidos en el anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil extracontractual y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

4. Agradecemos eliminar de las condiciones obligatorias la cláusula "Actos de autoridad competente", respetuosamente sugerimos trasladarla a condiciones complementarias.



#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada esta cobertura en los términos establecidos en el anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil extracontractual y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

5. Agradecemos eliminar de las condiciones obligatorias la cláusula "Extensión de cobertura para amparar la culpa grave", respetuosamente sugerimos trasladarla a condiciones complementarias.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada esta cobertura en los términos establecidos en el anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil extracontractual y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

|   |   |                                  |   |
|---|---|----------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016         |  |
|   | Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación                           | Versión: 02                      |   |
|   | Proceso: Gestión Contractual  | Fecha de Aprobación:<br>19/03/14 |   |

### SEGURO DE MANEJO

1. Agradecemos a la Entidad trasladar a condiciones complementarias la cobertura de "deposito bancarios, de no ser posible, respetuosamente sugerimos disminuir el sublimite al 10% del limite del valor asegurado.

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, considerando que actualmente se tiene contratada esta cobertura en los términos establecidos en el anexo No 1 del seguro de manejo global y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

2. Agradecemos a la trasladar a condiciones complementarias la cláusula de "Extensión de cobertura para recaudo y traslado de fondos a Entidades de terceros o Departamentales" de no ser posible, respetuosamente sugerimos disminuir el limite al 20

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que en el anexo No 1 del seguro de manejo global, se eliminó esta condición.

### SEGURO DE TRANSPORTE

1. Solicitamos a la Entidad sublimitar la clasula de "Bienes transportados en vehículos de Docentes y/o estudiantes", respetuosamente sugerimos \$ 500.000.000

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, considerando que eventualmente realiza movilizaciones en vehículos de docentes y/o estudiantes autorizados.

### SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

1. Agradecemos se nos confirmen si dentro de los 26.000 alumnos están los alumnos de larga distancia y presenciales y si pueden discriminar por ciudad

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que dentro de los 26.000 promedio se encuentra todo estudiante matriculado independientemente de modalidad o la vinculación por semestre.

2. Solicitamos aclarar las vigencia de la póliza y el presupuesto por la misma

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD



La Universidad informa que la contratación del ramo de accidentes personales para los estudiantes es por un año, con expedición de póliza individual por estudiante semestralmente, aclarando que no existe un presupuesto destinado para el pago de las primas por cuanto las mismas la recauda la Universidad con la matrícula.

3. Solicitamos amablemente se nos indique cual será la periodicidad con la cual se suministrará el listado de asegurados con el fin de prestar un mejor servicio en la atención de siniestros

### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad informa que la periodicidad es semestral.



|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

Agradecemos suministrar la relación detallada de la siniestralidad de los últimos 3 años por amparo afectado

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que con el pliego definitivo se publicó la siniestralidad de la póliza de accidentes personales de los últimos años.

### **3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

#### **Observaciones jurídicas**

#### **1. Numeral Certificaciones de Experiencia**

GRUPO 2:

- Vigencia técnica dentro de los últimos cinco (5) años; se aceptan clientes vigentes con vigencia no finalizada.

Teniendo en cuenta que en el RUP registran contratos ejecutados o finalizados, consideramos pertinente eliminar la expresión “no finalizada”

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, considerando que al extender el rango de acreditación de experiencia a vigencias no finalizadas, garantiza pluralidad de oferentes.

#### **2. Numeral experiencia del proponente en pago de siniestros**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad informar el monto o la cuantía a certificar como experiencia en siniestros en el ramo de accidentes personales, grupo No. 2

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**



La Universidad informa que para el grupo No 2, no se requiere acreditar experiencia en el manejo de siniestros.

#### **3. Numeral 6.8. Multas y cláusula penal pecuniaria**

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el presente numeral, con base al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que establece que en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

“PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales”. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y

|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | <b>Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación</b>                    | Versión: 02                   |   |
|   | <b>Proceso: Gestión Contractual</b>   | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

Finalmente se tendrá que tener en cuenta que el incumplimiento del contrato de seguro podrá presentarse cuando la aseguradora no pague oportunamente una pérdida amparada, en cuyo caso el Código de Comercio claramente establece las sanción económica en caso de no pago oportuno de un siniestro y de mantener vigente esta cláusula, la Aseguradora queda expuesta a una doble sanción económica por la misma causa. Lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que en el párrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, menciona que para contratos de seguros se prescindirá de la utilización de cláusulas o estipulaciones excepcionales, se aclara que las multas y la cláusula penal, son cláusulas sancionatorias, y no excepcionales.

#### **Observaciones técnicas**

Damos alcance a la información de siniestralidad informada de Seguros del Estado vigencia DESDE EL 21 DE JULIO DE 2015 AL 13 DE JULIO DE 2016, se solicita ampliar la información de siniestralidad de los años 2012, 2013 y 2014, indicando Fecha de ocurrencia, Fecha de aviso, Fecha de pago, valor pagado, Valor reserva y cobertura afectada.

Teniendo en cuenta la respuesta a observaciones con respecto al Gastos por retorno del 8%, les aclaramos que el ramo de Accidentes personales no tiene impuestos sobre primas emitidas, pero sobre el retorno administrativo si tiene Impuesto de Valor Agregado (IVA) 19%. Teniendo en cuenta lo anterior queremos nos aclaren el gastos administrativo del 8% está incluido el IVA, o tiene el IVA incluido.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad informa que en el gasto administrativo no incluye el iva.

#### **4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N°1**

##### **NUMERAL 1.12 CRONOGRAMA:**



Teniendo en cuenta las aclaraciones adicionales que debemos gestionar con los reaseguradores en especial para la póliza de responsabilidad civil servidores, valores en riesgo y demás circunstancias y dificultades de tipo técnico pero con el objetivo de presentar oferta a la entidad, solicitamos respetuosamente ampliar la recepción de propuestas y cierre para el miércoles 02 de agosto de 2017 a las 3.p.m. o el máximo posible.

#### **RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a modificar el cronograma de actividades mediante adenda.

##### **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:**

- ✓ Con relación al Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas obligatorias en el numeral 6 de Bienes Asegurables se incluye el ítem "Cobertura para nuevas inclusiones", teniendo en cuenta que este ítem no representa un bien a asegurar, solicitamos se elimine este valor.

|   |   |                               |   |
|---|---|-------------------------------|---|
|  | <b>ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA</b> | Código: GC-PR-004-FR-016      |  |
|   | Macroproceso: Gestión Administrativa y Contratación                           | Versión: 02                   |   |
|   | Proceso: Gestión Contractual  | Fecha de Aprobación: 19/03/14 |   |

- ✓ Índice variable, favor aclarar los bienes a los que le aplica esta condición toda vez que en el Anexo Técnico se indica que se aplica para los numerales A, C, D,E y H pero el valor calculado no incluye el ítem H y si adiciona el de equipos móviles y portátiles.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación y se permite precisar lo siguiente:

- La Universidad informa que requiere amparar los nuevos bienes para el desarrollo de la actividad, incluidos dentro de la proyección de su plan de compras para adquirir durante la vigencia de la póliza.
- Se aclara que el índice variable no le es aplicable al literal H. Bienes de consumo, materiales reactivos y de laboratorio, vacunas, papelería, tóners, entre otros, de allí la diferencia en la sumatoria.

#### 5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA N°2

ANEXO No 1 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS:

Favor eliminar o corregir en el anexo el numeral 5.1 que indica que el valor asegurado total es la suma de \$322.100.000, toda vez que el valor asegurado según la relación de vehículos asciende es a \$285.900.000.

#### RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que el valor asegurado de los vehículos, fue aclarado en el anexo No 1 publicado con el pliego definitivo.

El Comité Asesor de Contratación agradece en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas que presentaron observaciones.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2017

**COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**